

Estando prevista la celebración del XXXIII Congreso Internacional de Historia de la Medicina en las ciudades de Granada y Sevilla, se ha presentado ante esta Consejería solicitud de ayuda económica.

Habida cuenta del interés que tiene para la Administración Sanitaria la realización de este Congreso por su alto contenido científico y por la importancia que la investigación sobre el pasado pueda tener sobre el futuro de la sociedad, y existiendo crédito presupuestario para contribuir a la financiación del citado Congreso, sin que sea posible promover la concurrencia a que se refiere el artículo decimoctavo de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, dada la naturaleza específica de la actividad o subvencionar y las especiales características de la Entidad solicitante.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Sociedad Española de Historia de la Medicina y a la Société International D'Histoire de la Medecine una subvención específica, por razón del objeto, por importe de doscientos cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) con destino a la financiación del XXXIII Congreso Internacional de Historia de la Medicina y con cargo a la aplicación 2.17.01.481.00.121.7 del Presupuesto de esta Consejería.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga será justificado por el beneficiario mediante presentación, ante esta Consejería, de los documentos de pago que acrediten la aplicación real de dicha subvención, de conformidad, y con los requisitos que le sean de aplicación, con lo establecido por el artículo decimoctavo-siete de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Artículo 3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 7 de octubre de 1992, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en materia de consumo a las Entidades Locales y sus Asociaciones en Andalucía para 1992.

Por Orden de esta Consejería de 8 de abril de 1992 (BOJA núm. 33, de 18.4.92), se fijan los criterios y se regula el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades locales y a sus Asociaciones en Andalucía para el ejercicio de 1992, destinadas a atender las finalidades que se establecen en el artículo 2 de la misma.

En el uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo decimoctavo de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

DISPONGO

Artículo 1. Se hace pública la relación de subvenciones concedidas a las Entidades Locales, cuyos beneficiarios se expresan en el Anexo a la presente Orden, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1992, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades Locales y sus Asociaciones para el ejercicio de 1992.

Artículo 2. Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden citada.

Artículo 3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

EXPEDIENTES DE CORPORACIONES PARA SUBVENCIONES AÑO 1992.

ALMERIA	500.000.-
CUEVAS DE ALMANZORA- PULPI-ANTAS	450.000.-
EL EJIDO	350.000.-
MACAEL	150.000.-
VERA	150.000.-
ROQUETAS DE MAR	350.000.-
CADIZ	500.000.-
ALGECIRAS	450.000.-
BARBATE	350.000.-
CHICLANA	400.000.-
CHIPIONA	200.000.-
JEREZ DE LA FRONTERA	350.000.-
PUERTO REAL	400.000.-
PUERTO DE SANTA MARIA	350.000.-
ROTA	250.000.-
SAN FERNANDO	400.000.-
SANLUCAR DE BARRAMEDA	350.000.-
TARIFA	350.000.-
UBRIQUE	200.000.-
CORDOBA	500.000.-
BAENA	425.000.-
LUCENA	400.000.-
MONTILLA	400.000.-
POSADAS	400.000.-
POZOBLANCO	400.000.-
PRIEGO DE CORDOBA	400.000.-
GRANADA	500.000.-
ALHAMA DE GRANADA	200.000.-
ALMUNECAZ	450.000.-
BAZA	400.000.-
GUADIX	400.000.-
MONACHIL	425.000.-
MOTRIL	425.000.-
VALLE LECRIN-DURCAL	425.000.-
HUELVA	500.000.-
ALMONTE	450.000.-
BOLLULLOS DEL CONDADO	400.000.-
ISLA CRISTINA	250.000.-
LEPE	400.000.-
MANC.PALOS-MOQUER	300.000.-
MOQUER	400.000.-
NERVA	300.000.-
PALMA DEL CONDADO	450.000.-
VALVERDE DEL CAMINO	400.000.-
ZALAMEA LA REAL	250.000.-
JAEN	500.000.-
ANDUJAR	450.000.-
DIPUTACION PROVINCIAL	400.000.-
LINARES	475.000.-
UBEDA	475.000.-
MALAGA	500.000.-
ESTEPONA	400.000.-
RONDA	250.000.-
VELEZ MALAGA	400.000.-
SEVILLA	500.000.-
ALCALA DE GUADAIRA	250.000.-
ARAHAL	200.000.-
CARMONA	425.000.-

CASTILLEJA DE LA CUESTA	400.000.-
CORIA DEL RIO	400.000.-
DIPUTACION PROVINCIAL	250.000.-
DOS HERMANAS	300.000.-
LAS CABEZAS DE SAN JUAN	400.000.-
LOS PALACIOS-VILLAFRANCA	350.000.-
MARCHENA	475.000.-
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	425.000.-
TOMARES	400.000.-
UTRERA	425.000.-
VILLAMÁNRIQUE DE LA CONDESA	200.000.-
SUMA TOTAL:	26.000.000 Ptas.

ORDEN de 7 de octubre de 1992, por la que se regula la participación de los Centros Hospitalarios en el programa de Detección, Extracción y Trasplante de Organos y Tejidos.

El crecimiento experimentado en los últimos años, al amparo del desarrollo tecnológico de la investigación biomédica, en el número y en las modalidades de trasplantes, obliga a hacer frente a las nuevas necesidades que van surgiendo, tanto a nivel de las estructuras organizativas que sustentan los programas de trasplantes como a nivel económico, dado que dichos programas suponen cargas asistenciales extraordinarias a la jornada laboral habitual del personal que participa en los mismos.

Para atender a estas necesidades, el Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del Programa de Detección, Extracción y Trasplante de Organos y Tejidos, uno de cuyos objetivos, según establece la Exposición de Motivos, es la repercusión de forma directa de las actividades extractoras y trasplantadoras en la asignación presupuestaria de los hospitales, dispone en su articulado que las cantidades asignadas a los centros de detección, extracción y trasplantes de órganos y tejidos y su distribución entre el personal se determinarán por Orden de la Consejería de Salud.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y haciendo uso de la autorización concedida por la Disposición Final del Decreto 91/1992, de 26 de mayo,

DISPONGO

ARTICULO 1.-

El Hospital Detector percibirá la cantidad de 300.000 pesetas por cada donante detectado y resuelto, debiendo hacerse cargo del traslado del donante al centro extractor de referencia de su propio sector.

ARTICULO 2.-

Las cantidades económicas a percibir por los Centros Hospitalarios por la generación de órganos y tejidos viables serán las siguientes:

a) Para cubrir los costes del personal médico:

- . Por extracción renal: 250.000 ptas. por cada riñón.
- . Por extracción hepática: 200.000 ptas.
- . Por extracción cardíaca: 200.000 ptas.
- . Por extracción de córneas: 25.000 ptas.
- . Por extracción de huesos largos: 25.000 ptas.

b) Para cubrir los costes del personal de enfermería:

- . Por extracción renal: 75.000 ptas. por cada riñón.
- . Por extracción hepática: 50.000 ptas.
- . Por extracción cardíaca: 50.000 ptas.

ARTICULO 3.-

1. Los Centros Hospitalarios acreditados para la realización de trasplantes de órganos y tejidos percibirán cantidades económicas específicas según la modalidad de trasplante realizado, que serán distribuidas para cubrir los costes del personal facultativo y del personal de enfermería y técnicos auxiliares en la forma establecida en los artículos siguientes.

2. En relación con el personal facultativo, se establecen dos modalidades:

a) Pago de una cantidad fija por cada trasplante realizado, en lugar de abono de localizaciones o atención continuada.

b) Pago por disponibilidad o atención continuada más una gratificación a medida que se vayan alcanzando diferentes niveles de actividad u objetivos.

3. La elección de una opción u otra se realizará por el Centro Hospitalario, previa consulta con la Comisión de Trasplantes, y será autorizada por la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Atención Sanitaria.

ARTICULO 4.-

En caso de trasplante renal, las cantidades económicas a percibir por el Centro Hospitalario por cada implante realizado serán las siguientes:

a) Para cubrir los costes del personal facultativo:

Si el Centro ha optado por el pago de una cantidad fija, ésta será de 400.000 ptas. por trasplante renal realizado.

Si el Centro ha optado por la modalidad de pagos por disponibilidad o atención continuada, recibirá las siguientes gratificaciones por cada uno de los trasplantes renales realizados:

- . 25 % de 400.000 ptas. si se alcanzan los 20-29 trasplantes/año.
- . 40 % de 400.000 ptas. si se alcanzan los 30-39 trasplantes/año.
- . 50 % de 400.000 ptas. si se realizan más de 40 trasplantes/año.

b) Para cubrir los costes del personal de enfermería, técnicos y auxiliares, el Centro percibirá 150.000 ptas. por trasplante realizado.

ARTICULO 5.-

En los trasplantes de hígado, las cantidades económicas a percibir por el Centro Hospitalario por cada implante realizado, serán las siguientes:

a) Para cubrir los costes del personal facultativo:

Si el Centro ha optado por el pago de una cantidad fija, ésta será de 1.000.000 ptas. por trasplante hepático realizado.

Si el Centro ha optado por la modalidad de pagos por disponibilidad o atención continuada, recibirá las siguientes cantidades:

- . 25 % de 1.000.000 ptas. por cada trasplante hepático, si se alcanzan los 15-25 trasplantes/año.
- . 40 % de 1.000.000 ptas. por cada uno de ellos, si se realizan más de 25 trasplantes/año.

b) Para cubrir los costes del personal de enfermería, técnicos y auxiliares, el Centro percibirá la cantidad de 300.000 ptas. por trasplante hepático realizado.

ARTICULO 6.-

Las cantidades económicas que los Centros Hospitalarios percibirán por cada trasplante cardíaco realizado, serán las siguientes:

a) Para cubrir los costes de personal facultativo:

Si el Centro ha optado por el pago de una cantidad fija, ésta será de 750.000 ptas. por trasplante cardíaco realizado.

Si el Centro ha optado por la modalidad de pagos por disponibilidad o atención continuada, recibirá las siguientes cantidades:

- . 25 % de 750.000 ptas. por cada trasplante cardíaco, si se alcanzan los 15-25 trasplantes/año.
- . 40 % de 750.000 ptas. por cada uno de ellos, si se supera la cifra de 25 trasplantes/año.

b) Para cubrir los costes del personal de enfermería, técnicos y auxiliares, el Centro percibirá 250.000 ptas. por trasplante cardíaco realizado.

ARTICULO 7.-

1. Los Centros Hospitalarios que solamente estén acreditados para la realización de trasplante renal y que hayan optado por la modalidad prevista en el apartado b) del artículo 3.2.º de esta Orden, contarán con un capítulo económico global para retribuir al personal sanitario en concepto de disponibilidad o atención continuada, cuya cuantía será la equivalente a cinco módulos de guardias localizadas diarias para el personal facultativo y dos módulos de atención continuada para A.T.S. o D.U.E.

2. Si los Centros Hospitalarios se encuentran acreditados para la realización de trasplante renal, así como de hígado y corazón, la cuantía anterior será la equivalente a diez módulos de guardias localizadas diarias para el personal facultativo y cinco módulos de atención continuada para A.T.S. o D.U.E.

ARTICULO 8.-

Los Centros Hospitalarios percibirán la cantidad de 400.000 ptas. por cada trasplante de páncreas realizado y 75.000 ptas. por cada trasplante de córnea, excluyéndose la posibilidad de que los mismos puedan optar por las modalidades de pago previstas en el artículo 3 de la presente Orden.

ARTICULO 9.-

1. Las cantidades que se asignan a los Centros hospitalarios por las actividades de detección, extracción y trasplante de órganos y tejidos se destinarán a cubrir los costes de personal por su intervención en las mismas y se abonarán a trimestre vencido, exceptuándose los pagos por disponibilidad o atención continuada.